

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ROBERTO CARLOS FARIÁS GARCÍA, Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS, A FIN DE ELIMINAR EL COBRO DE COMISIONES BANCARIAS A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL DENOMINADO ADULTOS MAYORES "PENSIÓN BIENESTAR".

INICIADO EN SESIÓN: 8 DE ABRIL DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

02



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO, INCISOS b, c, d, DEL ARTÍCULO 4 BIS Y 48 DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS, A FIN DE ELIMINAR EL COBRO DE COMISIONES BANCARIAS A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL DENOMINADO ADULTOS MAYORES "PENSIÓN BIENESTAR".



**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

Quienes suscriben, Diputado Roberto Carlos Farías García, y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Raúl Lozano Caballero, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Perfecto Agustín Reyes González, José Alfredo Pérez Bernal, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Denisse Daniela Puente Montemayor, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Gálvez Contreras, integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presentan **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO, INCISOS b, c, d, DEL ARTÍCULO 4 BIS Y 48 DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS, A FIN DE ELIMINAR EL COBRO DE COMISIONES BANCARIAS A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL DENOMINADO ADULTOS MAYORES "PENSIÓN BIENESTAR"**, al tenor de lo siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

SECRET

ASIS 0000000000

SECRET

La Pensión Bienestar para Adultos Mayores forma parte de los diversos programas sociales que otorga el Gobierno de México en coordinación con la Secretaría del Bienestar a las personas de la tercera edad, quienes bimestralmente reciben una cantidad económica a través de sus tarjetas del Banco Bienestar.

Este programa social que brinda el Gobierno de México esta dirigida a todas las personas adultas mayores de 65 años de edad que viven en alguna de las 32 entidades del territorio Mexicano .

El objetivo del beneficio económico de la Pensión Bienestar es que las personas de este rango de edad cuenten con el dinero suficiente para cubrir sus necesidades, asimismo contribuye al bienestar de las personas de la tercera edad a través de la entrega de una pensión no contributiva que ayude a mejorar las condiciones de vida y que a su vez permita el acceso a la protección social.

Ahora bien, la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores en nuestro País, en el presente año 2023, se incrementó 25% y actualmente se ubica en \$4,800.00 pesos bimestrales.

Por otra parte, se sabe que el padrón de beneficiarios, también creció de 10 millones 537 mil 181 derechohabientes a **11 millones 56 mil 534** en el primer bimestre del año, según funcionarios federales de la Secretaria de Bienestar,

En tal sentido se conoce también que la inversión social de la pensión para este 2023 ascendería a 339 mil 341 millones de pesos, a efecto de garantizar el derecho

plasmado en el artículo 4° Constitucional, pensión que se entrega de manera directa y sin intermediarios, pretendiendo con ello de alguna manera, mejorar el ingreso y la calidad de vida de quienes contribuyeron al bien del país y de sus familias.

Por otro lado, se sabe que el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, y es el principal dispensor de recursos de programas sociales del gobierno federal, como la llamada Pensión Bienestar para Adultos Mayores, y dicha dispersión se efectúa a los derechohabientes de acuerdo con la letra del primer apellido de las personas adultas mayores que cobran con tarjeta de cualquier institución bancaria o bien a través de la tarjeta del Banco del Bienestar, **sin embargo, no todos los beneficiarios han podido realizar el cambio de tarjeta, por lo que siguen pagando comisión en los cajeros automáticos.**

En ese sentido, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), explica que el monto de la comisión puede variar dependiendo del giro comercial en el que se ubican los cajeros automáticos, como es el caso de los supermercados, centros comerciales, aeropuertos, terminales de autobuses, tiendas de conveniencia, farmacias y gasolineras, que generalmente cobran una comisión mayor que los situados en sucursales bancarias u hospitales.

También se conoce que en las 1,836 sucursales del Banco del Bienestar distribuidas en el país, los beneficiarios pueden disponer de sus apoyos, pensiones o becas **sin cobro de comisión.**

Y que el retiro del apoyo que se otorga a través de la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, **en cualquier otra institución bancaria esta sujeto al cobro de comisión**, cuyo monto es determinado por cada una de dichas Instituciones Bancarias, cobros que enseguida se enlistan, y que reflejan lo que cobra cada banco por la consulta de saldo y por retiro en efectivo:

Inbursa: 6 pesos por consulta y 15 pesos por retiro de efectivo en sus cajeros.

Banbajío: 7 pesos por consulta de saldo y 20 pesos por retiro de efectivo.

BBVA: 11 pesos por consulta y 29.50 por retiro en cajero.

HSBC: 11.75 pesos más IVA por consulta y 20.96 pesos más IVA por disponer de dinero en sus cajeros .

Citibanamex: 10 pesos de consulta y 26.50 pesos por retiro de efectivo .

Banorte: 10 pesos por consulta y 27 pesos por retiro de efectivo.

En ese tenor, para el el suscrito, y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado del Estado de Nuevo León, **es indispensable una reforma legal** en materia de servicios financieros, y que permita eliminar los excesivos cobros de comisiones de las Instituciones Bancarias en nuestro País, particularmente, en programas sociales, como el que se otorga a través del programa de la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, ya que el Estado debe de asegurar una política económica que garantice una justa distribución del ingreso y la riqueza, restringiendo la aplicación de un costo desproporcionado de comisiones bancarias, imponiendo a los bancos un límite a las mismas desde la Ley.

Ello debido a que como legisladores, debemos tomar medidas para abatir este elevado cobro de comisiones que tanto vulneran y dañan la economía de las familias mexicanas, en particular a la de los adultos mayores en nuestro País, para asegurar así, una verdadera justicia social.

Ciertamente, de acuerdo con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) la banca en México ocupa el tercer lugar de América Latina en registrar mayores ganancias, respecto de sus ingresos totales, por el cobro de comisiones a sus clientes. En gran medida esto es posible porque, en nuestro país, dichas instituciones cobran más por este concepto que en los países donde se encuentran sus sedes.

Basta señalar que más del 30% de los ingresos de la Banca México provienen de del cobro de comisiones.

Otro dato destacable es que, mientras en nuestro país la banca obtiene un tercio de sus ingresos por concepto de comisiones, en otras naciones de la región latinoamericana el ingreso por ese concepto representa menos de una cuarta parte. Tal es el caso de Colombia (7%), Bolivia (19%) y Panamá (21%).

Y si bien, la Ley faculta al Banco de México para regular las comisiones y ejerce dicha atribución a través de Disposiciones de Carácter General que Establecen Prohibiciones y Límites al Cobro de Comisiones, la realidad que estas medidas no han sido suficientes para limitar el abuso de las instituciones bancarias, particularmente en programas sociales, como el de la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores.

De esta forma la presente iniciativa busca adicionar diversos conceptos a través de la prohibición y/o eliminación expresa del cobro de comisiones por concepto de consulta de saldo y por retiro en efectivo, derivado de programas sociales, como el que nos atañe de la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, según cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 4 Bis. El Banco de México deberá incorporar, en las disposiciones de carácter general que emita en materia de Comisiones, normas que limiten o prohíban aquellas que distorsionen las sanas prácticas de intermediación, o resten transparencia y claridad al cobro de las mismas.</p> <p>En materia de regulación, el Banco de México, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y la Procuraduría Federal del Consumidor, en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a esta Ley, deberán considerar lo siguiente:</p> <p>I. Las Entidades únicamente podrán cobrar Comisiones que se vinculen con un servicio prestado al</p>	<p>Artículo 4 Bis. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Por consulta de saldos en ventanilla; teniendo dicho saldo origen de un programa social, como el de la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores;</p> <p>c) Por operaciones de Consulta de saldo y retiro en efectivo en cajeros automáticos internos; teniendo dicho saldo origen de un programa social, como el de la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores,</p> <p>d) Por transferencia a otros bancos, exitosa o no; teniendo dicho saldo origen de un programa social, como el de la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores;</p>

<p>Cliente, o bien por una operación realizada por él;</p> <p>II. Las Entidades no podrán cobrar más de una Comisión por un mismo acto, hecho o evento. Este mismo principio aplicará cuando así lo determine el Banco de México tratándose de actos, hechos o eventos en los que intervengan más de una Entidad Financiera, y</p> <p>III. Las Entidades no podrán cobrar Comisiones que inhiban la movilidad o migración de los Clientes de una Entidad Financiera a otra. Asimismo, las Entidades Financieras tienen prohibido cobrar Comisiones a Clientes o Usuarios por los siguientes conceptos:</p> <p>a) Por la recepción de pagos de Clientes o Usuarios de créditos otorgados por otras Entidades Financieras;</p> <p>b) Por consulta de saldos en ventanilla, y</p> <p>c) Al depositante de cheque para abono en su cuenta, que sea devuelto o rechazado su pago por el banco librado.</p> <p>Lo previsto en este artículo no limita o restringe las atribuciones del Banco de México en los términos del artículo 4 de esta Ley.</p>	<p>.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 48.- El Banco de México sancionará con multa de mil a cinco mil días de salario, a las Entidades Financieras que:</p> <p>I Se abstengan de registrar las Comisiones, conforme a las disposiciones de carácter general que</p>	<p>Artículo 48.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las Entidades Financieras tienen prohibido cobrar comisiones a clientes o usuarios por el concepto a que se refiere el artículo 4 Bis de esta Ley.</p>

<p>expida el propio Banco, en infracción al artículo 6 de esta Ley.</p> <p>II. Se abstengan de recibir cheques salvo buen cobro, órdenes de transferencias de fondos o instrucciones de cargo, en contravención a lo señalado en el artículo 16 de esta Ley o en las disposiciones de carácter general que con fundamento en dicho artículo expida el Banco de México.</p>	
--	--

En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

ACUERDO

UNICO.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA el párrafo tercero, Incisos b, c, d , y último párrafo, del artículo 4 Bis y 48 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Artículo 4 Bis. ...

...

...

...

a) ...

b) Por consulta de saldos en ventanilla; teniendo dicho saldo origen de un programa social, como el de la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores;

c) Por operaciones de Consulta de saldo y retiro en efectivo en cajeros automáticos internos; teniendo dicho saldo origen de un programa social, como el de la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores,

d) Por transferencia a otros bancos, exitosa o no; teniendo dicho saldo origen de un programa social, como el de la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores;

...

Artículo 48.- ...

...

...

Las Entidades Financieras tienen prohibido cobrar comisiones a clientes o usuarios por el concepto a que se refiere el artículo 4 Bis de esta Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Monterrey, Nuevo León, a la fecha de su entrega


Dip. Roberto Carlos Farías García


Dip. Eduardo Gaona Domínguez


Dip. Denisse Danieleta Puente Montemayor

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera


Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez


Dip. Perfecto Agustín Reyes González



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
#015 2448 2
CHICAGO, ILL. 60637
1968



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO, INCISOS b, c, d, DEL ARTÍCULO 4 BIS Y 48 DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS, A FIN DE ELIMINAR EL COBRO DE COMISIONES BANCARIAS A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL DENOMINADO ADULTOS MAYORES "PENSIÓN BIENESTAR".



Dip. Raúl Lozano Caballero

Dip. José Alfredo Pérez Bernal

Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

La presente foja forma parte de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo tercero, incisos b, c, d, del artículo 4 Bis y 48 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, a fin de eliminar el cobro de Comisiones Bancarias a los beneficiarios del Programa Social denominado Adultos Mayores "Pensión Bienestar".